

el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1333849-1

Crean el Comité de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2016-MINAGRI

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Organismo Promotor de la Inversión Privada en cada Ministerio es el Comité de Inversiones, cuyos miembros, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la misma Ley, son designados mediante Resolución Ministerial, comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el Comité de Inversiones está integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, cuyas funciones están señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo y en el numeral 6.2 del artículo 6 de su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité de Inversiones

Crear el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, conformado por los funcionarios siguientes:

- Señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

- Señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, y

- Señor William Jesús Cuba Arana, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Secretario Técnico

Designar como Secretario Técnico del Comité de Inversiones creado por el artículo precedente, al señor Ítalo Raúl Abraham Arbulú Villanueva, consultor del Despacho Ministerial.

Artículo 3.- Comunicaciones

Comunicar esta Resolución Ministerial al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas,

a los miembros del Comité de Inversiones y al Secretario Técnico designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1334495-1

Designan Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008-2016-MINAGRI

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0277-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2015, se encargó al señor Ingeniero William Jesús Cuba Arana, el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención del cargo de Director General de la referida Oficina General, en tanto se designe al titular;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada encargatura, y proceder a formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Ingeniero William Jesús Cuba Arana, del puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante, en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1334495-2

Declaran estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en las fuentes naturales de agua de los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Caplina - Ocoña y Titicaca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2016-ANA

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15 de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad con Informe Técnico N° 024-2015-ANA-DCPRH-CLI/DSP, señala que es muy alta la probabilidad de riesgo de desastres por déficit hídrico en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Junín, Tacna, Puno, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Cusco; razón por la cual, recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia de recursos hídricos en estas zonas;

Que, a través del documento: "Escenario de riesgo por Sequía ante un Fenómeno El Niño, periodo enero, febrero y marzo 2016", el CENEPRED muestra un total de 187 distritos con un nivel de riesgo muy alto, los que se ubican en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna;

Que, en ese sentido la precitada Dirección con el documento del visto, propone se declare el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico debido a que se mantiene un alto riesgo de déficit hídrico en las fuentes naturales de los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Tacna, Locumba-Sama, Moquegua, Tambo-Alto Tambo, Chili, Colca-Siguas-Chivay, Camaná-Majes, Juliaca, Ilave, Huancané y Ramis;

Que, la propuesta de dispositivo se ha elaborado de acuerdo a las coordinaciones previas realizadas con el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), cuyos pronósticos constituyen el sustento para la emisión de las recomendaciones señaladas en el considerando precedente, lo cual fue comunicado al Ministerio del Ambiente con Oficio N° 034-2016-ANA-J;

Que, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente ha comunicado su no objeción a la propuesta efectuada por esta Autoridad, recomendando realizar una estrecha coordinación entre la Autoridad Nacional del Agua y el SENAMHI;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en las en las fuentes naturales de agua de los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua Tacna, Locumba-Sama, Moquegua, Tambo-

Alto Tambo, Chili, Colca-Siguas-Chivay, Camaná-Majes, Juliaca, Ilave, Huancané y Ramis; así como, dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población; y,

Con la conformidad de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico

Declarar, por noventa (90) días calendario, el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en las fuentes naturales de agua de los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua siguientes:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local del Agua
Caplina - Ocoña	Tacna
	Locumba-Sama
	Moquegua
	Tambo-Alto Tambo
	Chili
	Colca-Siguas-Chivay
Titicaca	Camaná-Majes,
	Juliaca
	Ilave
	Huancané
	Ramis

Artículo 2°.- Medidas para enfrentar el peligro inminente de sequías

Disponer la ejecución de las medidas siguientes destinadas a la protección, control y suministro de los recursos hídricos en beneficio de la colectividad e interés general:

a) Comités de coordinación de emergencia:

Deberán instalarse en cada Administración Local del Agua comprendida en la zona declarada en emergencia, en los que deberán participar los operadores de infraestructura hidráulica, representantes de los gobiernos regionales y de los diferentes sectores de usuarios de agua, a fin de agilizar la adopción de medidas que resulten necesarias.

b) Planes de contingencia:

Deberán ser elaborados por los operadores de infraestructura hidráulica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y ser presentados a sus respectivas Administraciones Locales de Agua para su aprobación. Estos planes deberán contemplar restricciones en la captación, distribución y uso de agua; modificaciones de planes de distribución de agua; y, priorización de acciones de operación y mantenimiento que permitan reducir las pérdidas de agua en muy corto plazo.

c) Restricciones en el ejercicio de las asignaciones de agua:

Deberán ser dispuestas por la Autoridad Administrativa del Agua respectiva, en un plazo no mayor de diez (10) días, y ser ejecutadas mientras dure la emergencia por los operadores bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente.

d) Control de distribución de caudales:

Deberán ser ejecutadas por los operadores, bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas a ejecutarse conforme al marco de la presente Resolución.

e) Operación de redes de pozos:

Las Administraciones Locales del Agua correspondientes, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica deberán identificar los pozos que puedan ser implementados en el más breve plazo; los operadores se encargaran de su implementación y puesta en marcha.

f) Programa de monitoreo:

Las Administraciones Locales de Agua correspondientes, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica realizará el monitoreo continuo de la cantidad y calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y embalses de regulación.

g) Programa de sensibilización:

La Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua ejecutará un Programa de Sensibilización, en coordinación con las Autoridades Administrativas del Agua correspondientes.

Artículo 3°.- Comunicación a otros Organismos Públicos

Poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Instituto Nacional de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1334789-1

Encargan a profesionales las funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 020-2016-ANA**

Lima, 15 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 443-2013, 551-2013-ANA, 081-2014-ANA, 006-2015-ANA, y 145-2015-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Chicama, Parene, Alto Amazonas, Tarma, Motupe - Olmos - La Leche y Pomabamba, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2015-ANA, se encargó al Ing. Ángel Antonio Saldívar Hidalgo, las funciones de Autoridad Administrativa del Agua Amazonas;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán

las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Chicama	José Rosario Burga Silva	N° 443-2013-ANA
2	Perené	Marceliano Jacinto Hernández Sánchez	N° 551-2013-ANA
3	Alto Amazonas	Bienvenido Atoche Valladolid	N° 081-2014-ANA
4	Tarma	Simeón López Merino	N° 006-2015-ANA
5	Motupe – Olmos – La Leche	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez	N° 145-2015-ANA
6	Pomabamba	Oscar Daniel Vásquez Salazar	N° 145-2015-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Chicama	Marceliano Jacinto Hernández Sánchez
2	Perené	David Raúl Salazar Silva
3	Alto Amazonas	María Lucy Navarro Villanueva
4	Tarma	Jorge Luis Cahuas Servalli
5	Motupe – Olmos – La Leche	José Rosario Burga Silva
6	Pomabamba	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez

Artículo 3°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas otorgada al Ing. Ángel Antonio Saldívar Hidalgo.

Artículo 4°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas al Ing. Bienvenido Atoche Valladolid.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1334789-2